



Señores:
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 N° 31 -08 piso 4
Bucaramanga.

Asunto: Respuesta Oficio N° 159SA de fecha enero 23 de 2020
Proceso: Ejecutivo N° 680014003-023-2019-00781-00
Demandante: Creditítulos S.A.S.
Demandado: Julio Alberto Martínez Ortiz.

RANA JUDICIAL

JDO 23 CIVIL MPAL

5 MAR 20 20:10:00

En respuesta al oficio del asunto, me permito informar que la medida de embargo y retención ordenada sobre los honorarios, cuentas de cobro, u otros emolumentos que perciba el señor **JULIO ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.632.714, **no puede hacerse efectiva**, toda vez que en la actualidad no se cuenta con vinculo laboral o comercial con el mencionado señor.

El vínculo laboral que existió entre ATLANTA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA y el señor JULIO ALBERTO MARTINEZ ORTIZ finalizo el 20 de diciembre de 2019, por solicitud directa del trabajador, sin que a la fecha se hubiera contratado nuevamente.

Atentamente,


ZAIRA JAIMES VELASCO
Directora de Talento Humano.

